



# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2025-053-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 229 de la Constitución establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del*

*principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...)”;*

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. (...)”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“(…) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.(...)”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con énfasis en la gestión competencias laborales; (...); (...) i) Aplicar las normas*

*técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...).”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;*

Que, el artículo 205 de la Ley Orgánica de Salud vigente desde el año 2006, señalaba lo siguiente: *“Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Objeto.- La presente Ley tiene por objeto crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, establece: *“Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Talento humano en salud.- Podrán ingresar a la carrera sanitaria los profesionales que cuenten con título de tercer nivel en áreas de la salud, debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren habilitados para el ejercicio profesional y que hayan sido declarados como ganadores del concurso de méritos y oposición, de conformidad con el manual de clasificación de puestos vigente (...).”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, prevé: *“Clases de puestos de la carrera sanitaria.- La carrera sanitaria comprende las siguientes clases generales de puestos, que se agruparán en categorías detalladas en el correspondiente manual de clasificación de puestos, que constará en la normativa expedida por la autoridad sanitaria nacional en coordinación con la autoridad nacional del trabajo: 1. Profesional sanitario en funciones operativas; y, 2. Profesional sanitario en funciones administrativas.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“Jornada Ordinaria.- La jornada ordinaria de trabajo del talento humano en salud amparado por esta Ley, que no aplique la jornada especial, tendrá una duración de 8 horas diarias, de lunes a viernes, con períodos de descanso de al menos 30 minutos no imputables a la jornada laboral, que sumen un total de 40 horas semanales”;*

Que, la primera disposición general de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“La autoridad sanitaria nacional junto con el ente rector del trabajo establecerán la norma técnica que fije los distintos rangos funcionales y de remuneración de los*

*diferentes niveles escalafonarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente y al dictamen favorable previo de la autoridad nacional de las finanzas públicas.”*

Que, la segunda disposición general de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, establece: *“En toda lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud.”;*

Que, la séptima disposición general de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, determina: *“La formulación de la propuesta del Manual de Clasificación de Puestos de la Carrera Sanitaria, por las especificidades del sector salud, será responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, con el apoyo técnico de la Comisión Nacional de Recursos Humanos y del Consejo Nacional de Salud. Dicho documento será revisado y expedido por parte del ente rector del trabajo en coordinación con la autoridad sanitaria nacional.*

Que, la octava disposición general de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, señala: *“Los incentivos dispuestos en la presente Ley se ejecutarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y observando las reglas que regulan las finanzas públicas. Deberán contar con una fuente de financiamiento y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, señala: *“(…) Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, son de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de la Salud -RPIS y demás instituciones públicas, donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales. (...);”*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, determina: *“Del cambio de régimen laboral.- Se entenderá como cambio de régimen laboral al análisis de las actividades que desempeñan los profesionales de la salud en sus puestos de trabajo, a fin de determinar la pertinencia del cambio de régimen del servicio público, regulado por la Ley Orgánica del Servicio público (LOSEP), al régimen laboral establecido en la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOGS).”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, prevé: *“De la pertinencia del cambio de Régimen de Carrera Sanitaria.- Serán considerados para este proceso, los profesionales de la salud que cuenten con título de tercer nivel y en el campo de la salud debidamente registrados o reconocidos ante la autoridad competente en materia de educación superior, que se encuentren registrados para el ejercicio profesional y que estén vinculados a instituciones que integran la Red Pública Integral de Salud y otras instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, señala: *“De los responsables del cambio de régimen laboral.- la Máxima autoridad de cada institución que forme parte de la Red Pública Integral de Salud – RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, referidas en el Art. 1 de este Acuerdo Ministerial, a través de las unidades administración de Talento Humano UATH, o quienes hicieran sus veces, serán las responsables de realizar el análisis pertinente y regularizar el cambio de Régimen al Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional de la institución. En el caso de los profesionales de la salud vinculados a través de un contrato de servicios ocasionales, la Autoridad Sanitaria Nacional emitirá la normativa específica para el efecto.”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, determina: *“De la responsabilidad de las Unidades Financieras de la Red Pública Integral de la Salud y demás Instituciones -RITS y demás instituciones públicas.- Los servidores de las unidades financieras de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, o quienes hicieran sus veces, serán los responsables del control previo y permanente de las resoluciones de cambio de Régimen de Carrera Sanitaria emitidas por la institución a fin de transparentar el pago de las remuneraciones de todos los profesionales de la salud en el ejercicio del cargo y el régimen que los ampara.”;*

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, señala: *“Del procedimiento para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria.- Será responsabilidad de la UATH institucional o quienes hicieran sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud para el cambio de Régimen de Carrera*

*Sanitaria. La máxima autoridad de cada institución, con base al análisis realizado, aprobará el cambio de régimen laboral, para lo cual emitirá la respectiva resolución que así lo establezca.”;*

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, emitido por el Ministerio de Salud Pública, determina: *“De la resolución institucional para el cambio de Régimen de Carrera Sanitaria.- Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; Para lo cual emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos a dicho cambio, incluyendo nombres y apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales. Una vez Regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (…)”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (…)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durar en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; y, sus deberes y atribuciones son: 1. Contratar o extender nombramientos a personal académico, empleados, y trabajadores, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas; y. Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad; (…)”;*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Circular Nro. MSP-MSP-2024-0016-C de 11 de diciembre de 2024, el Ministro de Salud Pública informa al Infrascrito: *“(…) el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 “Directrices para el cambio al régimen laboral de Carrera Sanitaria y del ingreso a la Carrera Sanitaria para profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas” para su aplicación y cumplimiento.(…)”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2024-2780-M de 13 de diciembre de 2024, el Infrascrito solicita al Vicerrector Administrativo: *“(…) se digne disponer al Director de la Unidad de Talento Humano tome conocimiento de la información remitida y proceda a realizar el análisis pertinente a fin de regularizar el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria de los profesionales de la salud con nombramiento permanente o nombramiento provisional que laboran en funciones operativas y administrativas en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a fin de que se remita a esta autoridad y se proceda a emitir la respectiva resolución y posterior envío al Ministerio de Salud Pública; así también sírvase tomar conocimiento de la información adjunta para su cumplimiento.”;*

Que, mediante Informe Nro. UTHM-2025-91 de 18 de marzo de 2025, la Directora de la Unidad de Talento Humano, Subrogante, en relación al cambio de Régimen de LOSEP a LOCS de los servidores públicos de la Salud, previa exposición de motivos concluye: *"(...) La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE cuenta con una estructura organizativa definida para la gestión del personal de salud, distribuida en unidades como Talento Humano, Apoyo Administrativo IASA I, Bienestar Universitario, Sede Latacunga y Sede Santo Domingo. El personal de la salud vinculado a las Unidades y Sedes referidas, cumplen roles esenciales en la atención médica, seguridad ocupacional y bienestar de la comunidad universitaria. En cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, mediante el cual se emiten las directrices para el cambio de régimen laboral de la LOSEP a la LOCS, la Unidad de Talento humano realizó el análisis mediante el cual se identificó que, de los 22 servidores públicos que pertenecen a la salud 14 se encuentran con nombramiento definitivo y 8 con nombramiento provisional. Adicionalmente, se evidencia que 4 profesionales laboran de lunes a viernes 4 horas diarias, debido a que ingresaron mediante concurso de méritos y oposición con la normativa del ex-SENRES entre junio de 2008 y septiembre de 2010. (...)"*. A su vez recomienda: *"(...) En virtud de lo expuesto en el presente informe y considerando la necesidad de cumplir con lo dispuesto en el acuerdo 059 se recomienda a usted señor Rector aprobar el cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), de 22 servidores públicos citados en el presente informe. (...)"*;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2025-0730-M de 20 de marzo de 2025, el Vicerrector Administrativo remite al Infrascrito: *"(...) el Informe Nro. UTHM-2025-91, de fecha 18 de marzo de 2025, con la finalidad de que se digne tomar conocimiento y aprobar el cambio de régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de la Carrera Sanitaria, conforme lo establece el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 (...)"*;

Que, con fecha 24 de marzo de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAD-2025-0730-M, se dio la disposición a la Secretaria General, Encargada para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, la correcta aplicación de la normativa establecida en el Acuerdo Ministerial relacionado con la regularización del personal que desempeña funciones fundamentales en la atención directa a la ciudadanía es necesaria con el fin de que accedan al Régimen de Carrera Sanitaria, asegurando la protección de los derechos laborales y promoviendo un sistema de salud público más inclusivo y eficiente.

Que, la responsabilidad asignada a las máximas autoridades de las instituciones públicas que cuentan con personal regulado por la Ley de Carrera Sanitaria, subraya la importancia de seguir los procedimientos establecidos en la norma. Este proceso abarca tanto a quienes poseen nombramientos permanentes como provisionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.- Regularizar el cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria (LOCS), a los profesionales de la Salud de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE con nombramiento definitivo o provisional conforme a la Lista de Asignación de Ingreso a Carrera Sanitaria que se anexa en dos (2) fojas útiles a la presente Orden de Rectorado, la cual forma parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.- Considerar la presente regularización con el fin de actualizar el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 3.- Disponer al Vicerrectorado Administrativo y la Unidad de Talento Humano realizar los trámites administrativos legales correspondientes para implementar estas actualizaciones en forma inmediata; de conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público que ordena: *"Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas"*, por lo que se deberá mantener las contrataciones y designaciones realizadas con anterioridad a las y los servidores públicos que se encuentran en funciones en las Unidades cuyos perfiles de puestos han sido actualizados.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de talento Humano que esta resolución y toda la documentación pertinente sea remitida a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 26 de marzo de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma  
Secretaria General, Encargada.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado

NÚMERO DE ORDEN	INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD	DIRECCIÓN, EOD O PROCESO	COORDINACIÓN ZONAL/ PROVINCIA	UNIDAD POSICIONAL/ LUGAR DE TRABAJO:	TIPOLOGÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	MODALIDAD LABORAL:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO:	ESCALA OCUPACIONAL	RMU	PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL	NÚMERO DE CÉDULA	APellidos y NOMBRES	TIPO DE NOMBRAMIENTO	REGISTRO DEL SENESCYT	Nro DE REGISTRO	TITULO DEL SENESCYT	RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	FECHA DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO
1	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	VIA QUEVEDO KM 24, HACIENDA ZOILA LUZ, MARGEN IZQUIERDO, PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	PUESTO DE SALUD	SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LOSEP	MEDICO	Servidor Público	1,521.74	130	1709289837	ALDAS LOPEZ RICHARD EDMUNDO	DEFINITIVO	20/9/2007	1006-07-784913	DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA	NO	2/6/2008
2	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	MEDICO	Servidor Público	1,521.74	200	1706378864	ALVAREZ YANEZ PABLO HERIBERTO	DEFINITIVO	27/3/2003	1005-03-361885	DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA	NO	2/6/2008
3	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	VIA QUEVEDO KM 24, HACIENDA ZOILA LUZ, MARGEN IZQUIERDO, PARROQUIA LUZ DE AMÉRICA	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	PUESTO DE SALUD	SEDE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LOSEP	ENFERMERA	Servidor Público 5	1,212.00	6148	1723277149	BENAVIDES SEMANATE KATHERINE ANDREA	DEFINITIVO	3/9/2013	1027-13-1234458	LICENCIADA EN ENFERMERIA	NO	
4	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	ENFERMERA	Servidor Público 5	1,212.00	6114	1204167181	COLOMA LARA CECILIA JANETH	DEFINITIVO	7/1/2004	1017-04-472856	LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA ENFERMERIA	NO	
5	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	ENFERMERA	Servidor Público 5	1,212.00	625	1710143338	DOMINGUEZ OSTAIZA CECILIA PURIFICACION	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	8/6/2007	1005-07-761978	LICENCIADA EN ENFERMERIA	NO	
6	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	ODONTOLOGO/A	Servidor Público	1,521.74	2885	1713791059	GAIBOR BASTIDAS SARA ALEXANDRA	DEFINITIVO	27/1/2003	1005-03-339756	DOCTORA EN ODONTOLOGIA	NO	1/1/2010
7	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	HACIENDA EL PRADO	PICHINCHA	MATRIZ IASA 1	PUESTO DE SALUD	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO IASA I	LOSEP	MEDICO	Servidor Público 7	1,676.00	1825	1713884672	GODOY SORIA CRISTINA ELIZABETH	DEFINITIVO	8/12/2005	1005-05-649238	DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA	NO	
8	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	FISIOTERAPISTA	Servidor Público 5	1,321.74	1175	1712202652	GUALOTUÑA VASCO CLARA LUZ	DEFINITIVO	24/7/2008	1005-08-849070	LICENCIADA EN TERAPIA FISICA	NO	
9	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	CALLE QUIJANO Y ORDÓÑEZ Y HERMANAS	COTOPAXI	SEDE LATACUNGA	CENTRO DE SALUD TIPO A	SEDE LATACUNGA	LOSEP	ODONTOLOGO/A	Servidor Público 7	1,676.00	620	503578403	HALLO CARRASCO LUCY MONSERRATH	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	15/5/2018	1005-2018-1958300	ODONTOLOGA	APROBADO	
10	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	ENFERMERA	Servidor Público 5	1,212.00	6183	502328156	JACOME GUANO VILMA ELIZABETH	DEFINITIVO	20/7/2004	1010-04-519229	LICENCIADA EN ENFERMERIA	NO	
11	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	MEDICO	Servidor Público 7	1,676.00	6149	1719686535	LASO PANTOJA JADIRA CECIBEL	DEFINITIVO	9/11/2016	1005-2016-1759336	MEDICO	APROBADO	
12	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	LABORATORISTA	Servidor Público 5	1,212.00	3140	1204103236	LOZANO FRANCO JOSE EDUARDO	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	3/1/2014	1005-14-1257599	LICENCIADO EN LABORATORIO CLINICO E HISTOTECNOLOGICO	NO	
13	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	SEDE MATRIZ	PICHINCHA	UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	N/A	UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	LOSEP	PSICOLOGO CLINICO	Servidor Público 6	1,412.00	2030	1725251274	MUQUIS TITUÑA KATHERINE ESTEFANIA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	16/2/2016	1005-16-1451708	PSICOLOGA CLINICA	NO	
14	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	FISIOTERAPISTA	Servidor Público 5	1,212.00	5810	503059271	NARVAEZ GALARZA BELEN NATALY	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	20/11/2009	1010-09-960138	LICENCIADA EN TERAPIA FISICA	NO	
15	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	CALLE QUIJANO Y ORDÓÑEZ Y HERMANAS	COTOPAXI	SEDE LATACUNGA	CENTRO DE SALUD TIPO A	SEDE LATACUNGA	LOSEP	MEDICO	Servidor Público 7	1,676.00	2385	1726509837	ORBE PEÑAHERRERA DANIELA ESTEFANIA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	30/7/2020	1027-2020-2197408	MEDICA CIRUJANA	APROBADO	
16	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	CALLE QUIJANO Y ORDÓÑEZ Y HERMANAS	COTOPAXI	SEDE LATACUNGA	CENTRO DE SALUD TIPO A	SEDE LATACUNGA	LOSEP	ENFERMERA	Servidor Público 5	1,321.74	2120	502364037	PILATASIG PILATASIG SILVIA LORENA	DEFINITIVO	6/3/2003	1005-03-352135	LICENCIADA EN ENFERMERIA	NO	
17	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	CALLE QUIJANO Y ORDÓÑEZ Y HERMANAS	COTOPAXI	SEDE LATACUNGA	CENTRO DE SALUD TIPO A	SEDE LATACUNGA	LOSEP	MEDICO	Servidor Público	1,521.74	3030	502312150	PROAÑO FREIRE MANUEL EDUARDO	DEFINITIVO	28/10/2004	1005-04-542545	DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA	NO	6/9/2010
18	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	MEDICO OCUPACIONAL	Servidor Público 7	1,676.00	6095	1713838587	RUIZ BARAHONA CONCHA ELIZABETH	DEFINITIVO	5/11/2007	1005-07-792806	DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGIA	NO	

NÚMERO DE ORDEN	INSTITUCIÓN PÚBLICA DE SALUD	DIRECCIÓN, EOD O PROCESO	COORDINACIÓN ZONAL/ PROVINCIA	UNIDAD POSICIONAL/ LUGAR DE TRABAJO:	TIPOLOGÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	MODALIDAD LABORAL:	DENOMINACIÓN DEL PUESTO O CARGO:	ESCALA OCUPACIONAL	RMU	PARTIDA PRESUPUESTARIA INDIVIDUAL	NÚMERO DE CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE NOMBRAMIENTO	REGISTRO DEL SENESCYT	Nro DE REGISTRO	TÍTULO DEL SENESCYT	RESULTADOS DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	FECHA DE NOMBRAMIENTO DEFINITIVO
19	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	FISIOTERAPISTA	Servidor Público 5	1,212.00	1755	604002501	SAGASTI AVILES FREDDY ERICK	DEFINITIVO	13/11/2017	1027-2017-1900774	LICENCIADO EN TERAPIA FISICA	NO	
20	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	HACIENDA EL PRADO	PICHINCHA	MATRIZ IASA 1	PUESTO DE SALUD	UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO IASA I	LOSEP	ENFERMERA	Servidor Público 5	1,212.00	6190	1723035075	SIMBAÑA GUALLIMBA DIANA ESTEFANIA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	22/10/2018	1005-2018-2009926	LICENCIADA EN ENFERMERIA	APROBADO	
21	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	PICHINCHA	PICHINCHA	UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	N/A	UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	LOSEP	PSICOLOGO CLINICO	Servidor Público 6	1,412.00	2535	1716419237	VILLACRES BETANCOURT ROMULO HERNAN	DEFINITIVO	10/10/2013	1005-13-1241703	PSICOLOGO CLINICO	NO	
22	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	AV.GRAL RUMIÑAHUI Y AMBATO	PICHINCHA	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	CENTRO DE SALUD TIPO B	UNIDAD DE TALENTO HUMANO	LOSEP	MEDICO	Servidor Público 7	1,676.00	1915	1721735742	YANEZ JARAMILLO DIANA CAROLINA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL	27/8/2014	1005-14-1301437	MEDICO	APROBADO	

Rubro	Nombre Apellido	Unidad /Cargo	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Gina Loayza León, Mtr.	Analista de Talento Humano 1	
<b>Aprobado por:</b>	Ing. Sandra Chimbo Chávez, Esp.	Directora de la Unidad de Talento Humano, Subrogante	